

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 JUN 2023**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0215-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de mayo de 2023, Informe N° 544-2023/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 06 de junio del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de fecha 09 de junio de 2023 y demás actuados en ochenta (80);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0215-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de mayo de 2023, esta entidad resolvió en su **ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al señor **WILLIAM ROBERTO ZETA CASTILLO** conductor y al propietario **FRAN PERU S.R.L.**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción de quien realiza la actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo consistente en **“prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente a la autorizada”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444.

Que, se procedió a notificar la Resolución de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador de Resolución Directoral Regional N° 0215-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (08 de mayo de 2023) a la **EMPRESA FRAN PERU S.R.L.**; la misma que fue notificada, cumpliendo lo que dispone el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, siendo así que visto el cargo de notificación, se aprecia que fue recepcionado por Lañas Santos Juan Alex con DNI N° 02873851 en calidad de Gerente, con fecha 11/05/2023 a hora 11:23 am mediante orden de servicio N° 048934. Quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año”, a fin que presente descargo ante la autoridad administrativa, referido a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento al Código F.1 del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, debiendo señalar que la EMPRESA FRAN PERU S.R.L., **no ha cumplido con la presentación de descargos.**

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser notificada la empresa, en virtud del artículo 21.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, se corrobora que la administrada tuvo conocimiento del acto administrativo de apertura contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0215-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de mayo de 2023, a fin que presente su descargo; sin embargo **no cumplió con la presentación de descargo**, a fin de demostrar la inexistencia de tal infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, *infracción de quien realiza la actividad*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0340

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 23 JUN 2023

de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietario del vehículo consistente en "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad o ámbito diferente a la autorizada"

Que, actuando esta entidad en virtud al **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al conductor **Sr. WILLIAM ROBERTO ZETA CASTILLO**, por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por autoridad competente, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la **EMPRESA FRAN PERU S.R.L.**, propietaria del vehículo de placa de rodaje **P2E-615**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en "**PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**", calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT**;

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la resolución Final del procedimiento.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al conductor señor **WILLIAM ROBERTO ZETA CASTILLO**, con la **Multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.4,200.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción que consiste **Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA, la EMPRESA FRAN PERU S.R.L.**, calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0340** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 JUN 2023**

interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° P2E-615 de propiedad de la **EMPRESA FRAN PERU S.R.L.**, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 111.5 del Art. 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA FRAN PERU S.R.L.**, en su domicilio sito en Mza. G1 Lote 01 A.H. Nueva Esperanza (pasando la Posta de Santa. Julia) – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, en conformidad a lo establecido en el artículo 07° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 04-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al conductor **ZETA CASTILLO WILLIAN ROBERTO**, en su domicilio sito en Caserío Río Seco Bajo C-18 – DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON Y DEPARTAMENTO DE PIURA, en conformidad a lo establecido en el artículo 07° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 04-2020-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. **Osvaldo Octavio A. Nizama Garcia**
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL